

Tegucigalpa, M. D. C. 5 de febrero de 2020

ACUERDO No. J.D. 001-05-02-2020

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP).

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República en su Artículo 338 establece la obligación del Estado en la Regulación y el Fomento de las Cooperativas, las cuales son organizaciones privadas, sin fines de lucro, voluntariamente integradas por personas inspiradas en valores y principio de la filosofía cooperativista, en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para lograr el mejoramiento socioeconómico y la satisfacción de necesidades colectivas e individuales para una calidad de vida humana.

CONSIDERANDO (2): Que conforme a los Artículos 345 y 347 de la Constitución de la República, la Reforma Agraria constituye parte esencial de la estrategia global del desarrollo de la nación, por lo que las políticas económicas y sociales que impulsa el Gobierno en la producción agropecuaria debe orientarse preferentemente a la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población hondureña, dentro de una política que impulse el crecimiento, fortalecimiento y tecnificación de sector agropecuario, en cada una de las etapas de la cadena de valor, producción, comercialización y exportación, incluyendo nuevos esquemas de acceso para el financiamiento, particularmente los programas y productos financieros diseñados para tal efecto, entre otros más, el denominado **“Agrocrédito 8.7”** elaborado por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), siendo una oportunidad para que los productores al que se orienta dicho producto, que a su vez son Cooperativistas, accedan a los recursos por L3,000,000.00, que garantice el abastecimiento alimenticio adecuado a precios justos para el productor y el consumidor final.

CONSIDERANDO (3): Que el Congreso Nacional de la Republica, mediante Decretos Legislativos Nos.174-2013 y 146-2019 publicados en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de febrero de 2014, y el 11 de enero de 2020,

Oficina Central, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Apdo. No. 735, Telefax: (504) 2272-0031, 2271-0239, 2271-0318
Oficina San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A. Apdo. No. 325, Telefax: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2680, 2557-2681
Oficina Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Telefax: (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



respectivamente; aprobó las reformas a una serie de artículos de la Ley de Cooperativas de Honduras contenida en el Decreto Legislativo No.65-87 del 30 de abril de 1987, entre otros, el artículo 8 que establece que los objetivos de las cooperativas, es coadyuvar con el estado y sus instituciones, en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo económicos y sociales, así como mejorar las condiciones económicas, social, cultural y ambiental de los cooperativistas y de la comunidad en que actúa.

CONSIDERANDO (4): Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 96 literal k) de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenido en el Decreto Legislativo No.174-2013, el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), dentro del ámbito de sus atribuciones, le corresponde dictar las resoluciones de carácter general y particular, y establecer las normas prudenciales con arreglo a la legislación vigente, con el fin de hacer efectiva la supervisión basada en riesgos en las cooperativas de ahorro y crédito. Asimismo, que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 48 literal, b) del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenido en el Acuerdo Ejecutivo No.041-2014, el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), dirigirá la supervisión del sistema cooperativo de ahorro y crédito, bajo normativas prudenciales conforme a lo dispuesto en el artículo 103 literal d) de la Ley de Cooperativa de Honduras, emitiendo Normas para la Evaluación y Clasificación de Cartera de Créditos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's), para evaluar y clasificar el riesgo asumido y se determine el grado de deterioro de las operaciones de crédito y se constituyan oportunamente las reservas de valuación respectivas, con el objetivo de reflejar razonablemente en la situación financiera en tales cooperativas .

CONSIDERANDO (5): Que el Comité Técnico del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), en sesión celebrada el 04 de febrero del 2020, según consta en Acta No. 01/04/02/2020, analizó el Dictamen Técnico presentado por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito sobre la situación y la propuesta de reformas, por lo cual el Comité Técnico acordó aprobar algunas reformas a la Normas para la

Evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, entre otros, principalmente los lineamientos establecidos en la sesión 1.3 para la cartera de créditos con destino “**Agropecuario**”, con el fin de definir y proveer el marco normativo para su aplicación desde el otorgamiento, seguimiento, recuperación, contabilización y constitución de reservas prudenciales por los préstamos para dicho destino.

CONSIDERANDO (6): Que se vuelve necesario reformar parcialmente las Normas para la Evaluación y Clasificación de Cartera de Créditos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC’s), vigentes y contenidas en el Acuerdo J.D. 02-11-15-2017 del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), con el propósito de fomentar la participación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), en el otorgamiento préstamos a los Cooperativistas actuales y potenciales que actúan en el sector Agropecuario, contando con normativas acordes a las políticas públicas impulsadas por el Gobierno y el comportamiento de mercado en la actividad agropecuaria, asimismo, crear los incentivos, en apoyo al crecimiento económico del país.

POR TANTO:

La Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 338, 345 y 347 de la Constitución de la República, 93, 95, 96 literal k), 99 literales a) y k), 103 literal d) y 119-O literal d) y h) de la Ley de Cooperativas de Honduras, reformada mediante Decreto Legislativo No. 146-2019 y 174-2013; 48 literal b) del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 041-2014; Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC’s), aprobadas en el Acuerdo No. J.D. 02-11-15-2017, emitido por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y publicada en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 34,520 del 20 de diciembre del 2017.



ACUERDA:

PRIMERO: Reformar la sección 1.3 AGROPECUARIO, de las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's), aprobadas en el Acuerdo No. J.D. 02-11-15-2017 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 34,520 del 20 de diciembre del 2017. mismo que debe leerse de la forma siguiente:

1.3 AGROPECUARIO.

1.3.1 Definición

Crédito Agropecuario: Aquél concedido a un prestatario, sea persona natural, jurídica o un grupo de prestatarios, destinados a financiar actividades agrícolas, de silvicultura, ganadería, avicultura, apicultura y pesca, en sus etapas de producción, comercio (interno) y exportación, de conformidad con lo establecido en el Anexo **No. 1-C c)** de las presentes Normas.

Mediano Deudor Agropecuario: Aquel Cooperativista prestatario persona natural, grupo de personas, persona jurídica o Cooperativa, cuya exposición crediticia supere el indicador 1.1 Limite de préstamos otorgados a un deudor Afiliado respecto al patrimonio de la Cooperativa, establecido en el Manual de Límites de Riesgo e Indicadores Financieros y de Gestión para Cooperativas de Ahorro y Crédito. Lo anterior requerirá de la No Objeción del Ente Regulador su otorgamiento, conforme lo indicado en el Manual en referencia.

Pequeño Deudor Agropecuario: Aquel Cooperativista prestatario persona natural, grupo de personas, persona jurídica o Cooperativa, cuya exposición crediticia iguale o sea menor al indicador 1.1 mencionado en el párrafo anterior.

La Cooperativa deberá mantener completos y actualizados los expedientes de los créditos agropecuarios, según lo establecido en el **Anexo 1-C a) y Anexo 1-C b)**.

1.3.2 Estrategia y Política de Crédito al Sector Agropecuario



Las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's) supervisadas deben contar con una estrategia para el financiamiento del sector Agropecuario y su atención especializada, asimismo, contar con la política de crédito diferenciada para el análisis, otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos destinados al sector agropecuario. Dicha Estrategia y política debe ser aprobada a nivel de su Junta Directiva, Consejo de Administración u órgano equivalente, la que incluirá entre otros los siguientes aspectos:

- a) Límites de exposición por actividad agropecuaria y zona geográfica conforme a su tolerancia y apetito al riesgo;
- b) Niveles jerárquicos para la aprobación de los créditos al sector agropecuario en relación a su exposición;
- c) Criterios para la evaluación y aprobación de créditos de acuerdo al tipo de deudor, actividad agropecuaria, zona geográfica, moneda, entre otros; considerando los riesgos en materia de cambio climático asedados a la actividad agropecuaria a financiar;
- d) Procedimientos para el análisis de la capacidad de pago del deudor, considerando para dio 1a generación de flujos de efectivo en función de los ciclos productivos de cada actividad agropecuaria a financiar;
- e) Lineamientos para el manejo de la diversificación de la cartera del sector agropecuario;
- f) Criterios para la exigencia, aceptación, control y custodia de garantías para cada tipo de crédito;
- g) Criterios aplicados en el otorgamiento de créditos y la administración de riesgos a los cuales se sujeten las operaciones con las personas relacionadas a la Cooperativa;
- h) Actividades para el seguimiento y control de riesgos a nivel de actividad agropecuaria, y consolidado a nivel de sector;
- i) Procedimiento de recuperación de créditos de sector agropecuario;
- j) Sistemas de Información a utilizar en la identificación y monitoreo de las operaciones;
- k) Criterios para el otorgamiento y seguimiento de las operaciones de crédito readecuadas o refinanciadas; y,
- l) Información y documentación necesaria para acceder a un crédito, adicional a los establecidos en los Anexos **1-C a) y 1-C b)** de las presentes Normas.



Al respecto, se establece el plazo a más tardar el 31 de mayo del 2020, para contar con la estrategia y política de crédito diferenciada para el otorgamiento del crédito al sector agropecuario. No obstante, durante el plazo en referencia, las Cooperativa de Ahorro y Crédito podrán continuar atendiendo al sector Agropecuario con base a las políticas de crédito previamente establecidas por cada institución y en observando los lineamientos establecidos en las presentes Normas.

1.3.3 Criterios de Clasificación

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's) supervisadas, además de usar los criterios para determinar la Capacidad de Pago, evaluar el Comportamiento histórico de Pago, Disponibilidad de Garantías como fuente alterna de recuperación, se debe considerar el Entorno Económico en el que opera el Cooperativista prestatario, entendiéndose por Entorno Económico, a las condiciones y perspectivas del mercado o sector en que se llevan a cabo las actividades comerciales o productivas del deudor. Para tales efectos debe analizarse la posición estratégica del deudor en su mercado o rubro, utilizando criterios tales como dependencia de un solo producto o proveedor, demanda decreciente, productos sustitutos, obsolescencia tecnológica, entre otros.

1.3.4 Criterios y Categorías de Clasificación y Constitución de Provisiones sobre Créditos Agropecuarios

Los créditos agropecuarios se clasificarán por morosidad y la cobertura de clasificación de será del 100%; para determinar las provisiones de estos deudores afiliados(as) se aplicarán los porcentajes sobre la diferencia entre el saldo adeudado y el valor de mercado de las garantías constituidas en contratos vigentes y sin prescribir el plazo para ejercer la acción de cobro, además, por los inmuebles valuados apropiadamente que respaldan tales préstamos, se considerará el valor de remate negociados. Las categorías de riesgo, rangos de mora y saldos para aplicar en la constitución de reservas, se presentan en la Tabla 3, así:

Tabla 3

Garantías de depósitos pignorados en la misma institución, garantías recíprocas, Garantía de Fondos de para el Sector Agropecuario, Seguro Agrícola, u otro mecanismo de cobertura de riesgo asociados, Garantías hipotecarias sobre
--



bienes inmuebles, Saldos de Aportaciones y otros a favor del Cooperativista prestatario (artículos 125 de la Ley de Cooperativas de Honduras y 55 de su Reglamento)			
Categoría	Nombre	Días de Mora	Provisiones 1/
I	Créditos Buenos	Hasta 60 días	0%
II	Créditos Especialmente Mencionados	De 61 a 120 días	0%
III	Créditos Bajo Norma	De 121 a 270 días	15%
IV	Créditos de Dudosa Recuperación	De 271 a 360 días	40%
V	Créditos de Pérdida	Más de 360 días	60% y 100%

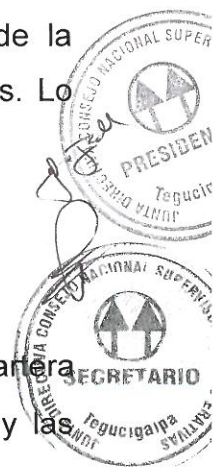
Nota 1/ Para los créditos clasificados en Categoría V, corresponderá un 60% de Provisiones en caso de contar con garantías hipotecarias que respalden el adeudo o en su defecto corresponderá el 100% al carecer de éstas o tener limitación para negociarla, de ser el caso.

1.3.5 Incentivos

En el Manual de Límites de Riesgo e Indicadores Financieros y de Gestión para Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's), se establecerán los incentivos para aquellas que participen en otorgar financiamientos al Sector Agropecuario, con fondos propios y Redescuentos, considerando la importancia de la seguridad alimentaria y el desarrollo del país, entre tales incentivos, el computar en un 50% los saldos de dichos préstamos para efectos del indicador de Solvencia requerido en los artículos 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, y establecido como mínimo relación del 10% respecto a los Activos de la Cooperativa, asimismo, adicionar puntuación en el cálculo de indicadores. Lo anterior se establecerá en el Manual en referencia

1.3.6 Aplicabilidad de la Normativa

Las disposiciones contenidas en las presentes Normas serán aplicables a la cartera crediticia vigente del sector agropecuario de las instituciones supervisadas y las



nuevas operaciones crediticias otorgadas a partir de la entrada en vigencia de las mismas.

SEGUNDO: Ratificar las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo No. J.D. 02-11-15-2017, emitido por este Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y publicada en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 34,520 del 20 de diciembre del 2017.

TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras, Limitada (FACACH), a la Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito Limitada (FEHCACREL) y a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's) para los efectos legales correspondientes.

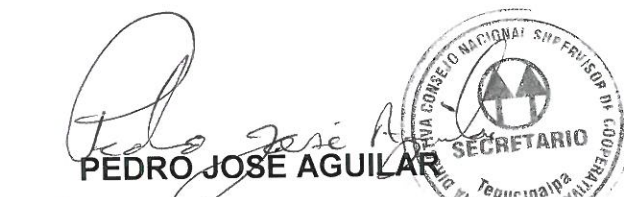

CUARTO: Comunicar el presente Acuerdo a la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's), para que en los procesos de supervisión que realiza In-Situ o Extra-Situ, verifique el cumplimiento del mismo,

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata, y deberá ser publicado en el Diario Oficial la Gaceta.

COMUNÍQUESE



JOSE FRANCISCO ORDÓÑEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP



PEDRO JOSÉ AGUILAR
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP